

**FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO DE CORTO PLAZO  
CP GUIÓN UNO**

**REGLAMENTO INTERNO**

**1. INFORMACIÓN GENERAL Y DENOMINACIÓN DEL FONDO**

El Fondo será administrado por la compañía ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, que es una sociedad administradora de fondos, legalmente constituida mediante escritura pública otorgada el 24 de marzo de 1994 ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de marzo del mismo año, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con Resolución No. 94.1.5.2.1287 del Registro del Mercado de Valores (actualmente denominado Catastro Público de Mercado de Valores) y de la Información Pública.

En uso de sus facultades, ANEFI ha creado un fondo administrado de inversión denominado FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO DE CORTO PLAZO CP GUIÓN UNO, que se rige por las normas contempladas en el siguiente reglamento.

**2. DEFINICIONES**

- a) Fondo de Inversión. - es el patrimonio común integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en títulos valores y demás activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión del mismo a ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, la que actuará por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, mediante un mandato otorgado en el contrato de incorporación.
- b) Plazo: será el definido en el numeral (6).
- c) Activos del Fondo: Están constituidos por las inversiones que realiza ANEFI S.A. por cuenta del Fondo con los recursos de los aportantes o partícipes, incluyendo los rendimientos, intereses y demás ingresos que dichas inversiones generen en los términos que se detalla en el numeral (9.1) de este reglamento.
- d) Pasivos y gastos del Fondo: son todas las comisiones, honorarios, gastos y costos que establece la Administradora por la administración, promoción y gestión del Fondo, según se especifica en el numeral (9.2) de este reglamento.
- e) Constitución y reformas: La constitución y reformas al presente Reglamento, se realizará a través de escritura pública como lo establece la Ley de Mercado de Valores.
- f) Valor del patrimonio neto: es el saldo que resulta de restar el valor de los activos del Fondo menos los pasivos del Fondo.
- g) Unidad de participación: Es una unidad referencial, no negociable, que se utiliza para determinar la participación de cada inversionista en el Fondo.
- h) Partícipe: es la persona natural o jurídica aportante o inversionista. Es quien entrega recursos a ANEFI S.A. para que los administre bajo un mandato otorgado en el contrato de incorporación al fondo de inversión.
- i) Administradora: se refiere a ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, que

es una sociedad anónima legalmente autorizada para administrar fondos de inversión, administrados, colectivos, cotizados e internacionales.

- j) Comité de inversiones: es el órgano encargado de definir las políticas de inversión de los fondos, supervisar su cumplimiento y las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- k) Custodio: Se refiere a la entidad especializada no vinculada a ANEFI S.A. que realiza el resguardo de los documentos originales de las inversiones realizadas por ANEFI S.A. a nombre del fondo de inversión. Esto puede realizarse en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, el Banco Central del Ecuador o entidad bancaria autorizada, según se especifica en el presente reglamento.
- l) Portafolio: es el conjunto de valores administrados que forman parte del activo del fondo, según las normas definidas en este reglamento.
- m) Bolsas de Valores: son las sociedades anónimas, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores inscritos y otros bienes que le permita la ley y sus reglamentos.
- n) Empresas Vinculadas: Es el conjunto de personas o entidades que, aunque jurídicamente independientes, presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados que hacen presumir que la actuación económica y financiera de estas empresas está guiada por los intereses comunes, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o respecto de los valores que emitan.
- o) JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA: es el organismo regulador y de control del mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.
- p) Retiro/Rescate: Es la orden escrita o virtual del partícipe de un fondo de inversión, mediante la cual se liquidan unidades de participación y se devuelven los recursos económicos al mismo partícipe o a la persona que éste designe, según se especifica en el numeral (13) de este reglamento.
- q) Contrato de incorporación: Es el contrato que suscriben los partícipes del Fondo con la Administradora, por medio del cual aceptan todas las cláusulas del presente Reglamento y otorgan a favor de la Administradora un mandato amplio y suficiente para que ésta administre los dineros que le entregue el partícipe, en los términos y condiciones especificados en el presente Reglamento, entendiéndose que con los dineros recibidos del PARTICIPE e integrados al FONDO, la Administradora realizará las inversiones y negociaciones por cuenta y riesgo del PARTICIPE.

### **3. DEL FONDO ADMINISTRADO DE INVERSIÓN**

Fondo de inversión es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas, para su inversión en valores y otros activos que permite la Ley de Mercado de Valores, correspondiendo la gestión de este a una compañía administradora de fondos.

Los fondos administrados, son aquellos que admiten la incorporación en cualquier momento de aportantes, así como el retiro de uno o varios, por lo que el patrimonio y el valor de sus respectivas unidades son variables. En este caso las administradoras actúan por cuenta y riesgo de sus aportantes o partícipes, de acuerdo con lo que señala el literal a) del Artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores y la Sección I, Capítulo II, Título XII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros

El Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno tendrá las siguientes características:

#### CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

|  |  |
|--|--|
| Monto Mínimo de Aporte Inicial   | Desde \$1,00   |
| Permanencia Mínima   | De 1 día hábil (por aporte)  |
| Valor mínimo de incremento   | Desde \$1,00   |
| Aviso previo de rescate y recepción de solicitud   | Preaviso de cero (0) días. La administradora se reserva el derecho de hacerlo en el siguiente día hábil si la solicitud del rescate se recibe después de las 09h00 o si el monto de rescate es superior a \$1.000.000. |
| Recepción de adiciones   | Hasta las 13h00 (días hábiles)   |
| Toda adición en cheque o transferencia realizada después de las 13h00 se registrará con fecha valor del siguiente día hábil. |  |
| Comisión de administración   | Hasta el 5% anual del Valor del Activo Neto  |

#### **4. INTEGRACIÓN AL FONDO Y MERCADEO**

- 4.1. Toda persona natural o jurídica puede integrarse al Fondo, mediante la suscripción -manuscrita o electrónica- del contrato de incorporación (mandato) respectivo, con la presentación de documentos que le identifiquen, la indicación de domicilio, dirección, correo electrónico, teléfono, el número de unidades de que sea titular y la fecha de integración al Fondo, todo lo cual deberá constar en la hoja de registro de los inversionistas, especialmente preparada para el efecto o en el contrato.
- 4.2. La información y/o documentación que el partícipe deba entregar al Fondo podrá ser recibida de manera física o a través de canales virtuales, electrónicos o magnéticos que garanticen la autenticidad de la información remitida.
- 4.3. El contrato deberá especificar si la inversión se constituye a nombre de una o más personas. Si se trata de dos o más personas, deberá especificarse si son firmas conjuntas ("y") o individuales ("o"); en este último caso, si no se especifica el orden de firmas, una sola firma bastará para cualquier transacción en el Fondo.
- 4.4. El constituyente también podrá señalar a uno o más beneficiarios, cuya

identificación debe constar en el Contrato de Incorporación.

- 4.5. El monto mínimo requerido para el ingreso de los partícipes al Fondo y el saldo mínimo que deberán mantener en el FONDO es de USD\$ 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 4.6. La fecha valor de la integración al Fondo será el día en que el dinero recibido en la(s) cuenta(s) bancarias del Fondo se haga efectivo. Todo aporte o incremento que se acredite después las trece horas (13h00) se registrará con fecha valor del siguiente día hábil, salvo que, por excepción, la administradora decida registrar el valor del aporte el mismo día, aunque ésta se reserva el derecho de, a su entera discreción, integrar sumas que no sean efectivizadas. En caso de devolución o protesto de cheques, el costo será debitado de la inversión del partícipe; en caso de no existir fondos, el partícipe pagará dicho costo. En caso de que el cheque entregado para integrarse al fondo no sea efectivizado por cualquier motivo, se entenderá, de no existir otros valores aportados por el partícipe que entregó dicho cheque, que no se ha incorporado al fondo.
- 4.7. El Partícipe podrá efectuar incrementos al Fondo en cualquier momento, desde la suma de USD\$ 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dichos incrementos podrán hacerse en cheque, transferencia o a través de canales virtuales desarrollados por la Administradora o por terceros con quienes la Administradora firme un convenio para recibir tales servicios. En caso de que los partícipes ingresen al Fondo a través de CANALES VIRTUALES, la Administradora se reserva el derecho de establecer montos de aportes diferenciados, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al monto mínimo de aporte señalado en el presente numeral.
- 4.8. Los montos de aporte inicial e incrementos determinados en los numerales 4.5 y 4.7 del presente Reglamento podrán ser modificados por la Administradora de acuerdo con las circunstancias económicas y condiciones de mercado y registrarán a partir de la suscripción de la reforma correspondiente previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- 4.9. El partícipe y la Administradora podrán acordar planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago aceptado en el país, para tal efecto el/los partícipe(s) emitirán las ordenes de débito con cargo a las cuentas o tarjetas de crédito o débito que mantenga en las Instituciones Financieras, por montos y períodos previamente establecidos entre el Partícipe y la Administradora. Se aclara que las Instituciones Financieras a través de las cuales se realice pagos por concepto de planes acumulativos deberán estar previamente aprobadas y calificadas por la Administradora.  
Los recursos que sean debitados de la cuenta del partícipe o cargados a su tarjeta de crédito o débito serán depositados en las cuentas del Fondo y registrados por la Administradora como incrementos adicionales a las inversiones del partícipe.
- 4.10. En caso de que el(los) aportes del partícipe no se llegaren a efectivizar por cualquier causa, la Administradora procederá a anular el registro del aporte y, en caso de haberse generado costos por la operación fallida, el partícipe se obliga a reconocer dichos valores al Fondo, para lo cual autoriza a la Administradora a debitar dichos costos de las inversiones que esté mantenga. Para el caso de nuevos partícipes estos deberán pagar directamente al Fondo dichos recargos, para lo cual bastará

una notificación escrita o electrónica enviada por la Administradora informado sobre tal particular.

- 4.11. Únicamente se pueden integrar al Fondo recursos en la moneda de circulación legal en el Ecuador, es decir, en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que por cualquier disposición constitucional, legal o proveniente de autoridades competentes se modifique el particular.
- 4.12. El Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno es un fondo de inversión de corto plazo que contará con un portafolio diversificado según las políticas de inversión que establezca el Comité de Inversiones, el Reglamento Interno y las normas vigentes en el Ecuador. No obstante, de que el Fondo no tiene un límite de inversión por aportante, la Administradora cuidará que uno o un grupo de partícipes no tengan una participación que en un momento dado puedan afectar a los otros partícipes y por tanto cuidará siempre de que exista una razonable diversificación y número de partícipes aportantes.
- 4.13. El cálculo de la rentabilidad nominal y de la tasa efectiva de los fondos administrados se realizará de conformidad con lo dispuesto en numeral (10.1) de este reglamento.

## 5. TIPO DE PARTICIPES

El Fondo tendrá 3 tipos de partícipes, de acuerdo a la clasificación que realice la administradora, conforme a sus políticas internas de inversión y en base a las siguientes definiciones generales:

| Tipo de participación                                 | Descripción  |
|---|--|
| Tipo 1: Minoristas                                    | Podrán ser Personas Naturales, Micro y Pequeñas Empresas, cuyo monto de recursos sea menor y diversificable para el tamaño del fondo.  |
| Tipo 2: Mayoristas                                    | Podrán ser Entidades del Sistema Financiero Nacional/ Compañías de Seguros y Reaseguros / Empresas Medianas y Grandes del Sector Real / Personas Naturales con alto patrimonio, cuyos saldos promedios referenciales sean superiores al 3% y menores al 10% del Patrimonio Neto. |
| Tipo 3: Institucionales / Inversionistas Sofisticados | Podrán ser Entidades del Sistema Financiero Nacional / Compañías de Seguros y Reaseguros / Inversionistas Sofisticados, cuyos saldos promedios referenciales podrían ser superiores al 10% del Patrimonio Neto.  |

Los tipos de partícipes establecidos en el presente artículo se registrarán al mismo reglamento y plan de inversiones del fondo de inversión, dado que se trata de un portafolio común.

Conforme las circunstancias económicas y condiciones del mercado, con el fin de precautelar la seguridad y liquidez del Fondo; y, sin perjuicio de ningún partícipe, la administradora podrá actualizar constantemente las clasificaciones para aquellos

partícipes que no cumplan con las condiciones establecidas en este numeral.

## **6. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

6.1. Plazo: El Fondo tendrá una duración indefinida, pero podrá ser liquidado en los casos establecidos en el numeral (12.3) de este reglamento.

## **7. POLITICAS Y LIMITACIONES A LA INVERSIÓN DEL FONDO**

### 7.1. Políticas de inversión

7.1.1. Los recursos del Fondo serán invertidos en un portafolio de valores que integre los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad en una proporción equilibrada que asegure un rendimiento competitivo de acuerdo con las condiciones del mercado y los límites señalados en este reglamento. De igual manera, considerará las circunstancias del mercado monetario y de capitales para obtener los mayores beneficios en la rotación del portafolio y la sustitución de inversiones.

7.1.2. La Administradora mantendrá un portafolio diversificado y por lo tanto deberá evitar la concentración de las inversiones en un mismo tipo de título valor y en un mismo emisor.

7.1.3. La Administradora podrá invertir los recursos del fondo en los instrumentos autorizados por la Ley de Mercado de Valores, a saber:

- Valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
- Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador;
- Depósitos a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores;
- Valores emitidos por compañías extranjeras y transados en las bolsas de valores de terceros países o que se encuentren registrado por la autoridad reguladora competente del país de origen;
- Otros valores y contratos que autorice la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA, debido a su negociación en mercados públicos e informados.

7.1.4. La Administradora mantendrá el portafolio de inversiones del Fondo con vencimientos razonables de acuerdo con la estructura de retiros.

7.1.5. La Administradora manejará la liquidez del fondo a través de cuentas corrientes abiertas en bancos legalmente autorizado para operar en el país y fuera del país, a dichas cuentas se destinarán los saldos ocasionales de dinero que no se coloquen en valores. Dichas cuentas servirán exclusivamente como medio para canalizar las inversiones que realice el fondo tanto en el mercado nacional como en el exterior de conformidad con la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, respetando los límites de inversión establecidos en la Ley de Mercado de Valores.

## 7.2. Limitaciones en la composición del portafolio

7.2.1. Las políticas de inversión estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, su reglamento, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y demás normativa pertinente.

7.2.2. La Administradora podrá efectuar operaciones de reporto bursátil, según las modalidades que permitan las leyes y los reglamentos vigentes al momento de efectuarlas de acuerdo con las disposiciones del JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.

7.2.3. Para determinar las características de riesgo de los valores a invertir se tomará en cuenta las calificaciones que emitan las Calificadoras de Riesgo. En el caso del Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno, las inversiones se realizarán en emisores de calificación AA o superior.

## 8. COMISIONES Y HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA

### 8.1. Comisión por Administración:

La Administradora cobrará al Fondo por sus servicios de administración, gestión y promoción comisiones diferenciables, conforme el tipo de participación establecido en el numeral 5, de hasta el 5% anual del valor de los activos netos del Fondo, valor que será liquidado diariamente sobre los activos administrados que se computarán multiplicando el número de unidades de ese día valorados al valor de la unidad del último día anterior al cierre contable realizado por la Administradora. El valor proporcional de la comisión que le corresponde cancelar a cada partícipe, en virtud de las unidades que posean en el Fondo, podrá ser diferenciable si se trata de una persona natural cuando las unidades de participación de éste sean superiores al 5% del patrimonio del Fondo. Sin embargo, de lo cual la comisión total no podrá superar el 5% anual del valor de los activos netos del Fondo.

La comisión total, esto es la sumatoria de todas las comisiones liquidadas diariamente, se registrará mediante abonos diarios a la cuenta "Comisiones por pagar", con cargo a los gastos del Fondo, la cual será cobrada o trasladada en forma efectiva a la Administradora, el primer día hábil del siguiente mes.

## 9. EL VALOR DEL PATRIMONIO NETO

Es el valor en dólares que resulta de restar el valor de los activos e ingresos del Fondo menos los pasivos y gastos del Fondo. Para la determinación del valor del patrimonio neto del fondo, la Administradora deberá tener en consideración el valor de mercado o liquidación de las inversiones que lo componen, para lo cual deberá referirse, básicamente a las cotizaciones de los valores que se transen en mercados públicos, a los precios de adquisición de las inversiones y a los demás valores referenciales del valor de mercado que aquel determine.

Este valor se calcula al final de cada día hábil, considerando los siguientes conceptos:

#### 9.1. Activos e Ingresos

- 9.1.1. El efectivo en caja, bancos y cuentas corrientes o de ahorros en las instituciones debidamente autorizadas para captar este tipo de cuentas.
- 9.1.2. Los títulos valores que la Administradora adquiera por cuenta del Fondo.
- 9.1.3. Los rendimientos, inclusive intereses, descuentos y ganancias de capital derivados de los títulos valores a que se refiere el número anterior, generados y no cobrados a la fecha de valuación.
- 9.1.4. Las utilidades realizadas en la venta de inversiones, misma que se encuentra registrada en la cuenta Caja y Bancos.
- 9.1.5. Los ingresos recibidos por el cobro de títulos valores en mora o no redimidos a su vencimiento, mismos que se encuentran registrados en la cuenta Caja y Bancos o en Cuentas por Cobrar, según corresponda.
- 9.1.6. Las demás cuentas del activo que pueda recibir el fondo en pago de inversiones realizadas, según lo determine el plan de cuentas aprobado por el JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.
- 9.1.7. Las demás cuentas del activo, según lo determine el plan de cuentas aprobado por el JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.

#### 9.2. Pasivos y gastos

##### **Pasivos**

- 9.2.1. El valor de los intereses por pagar por operaciones pasivas de reporto, de acuerdo con las disposiciones de la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.
- 9.2.2. Las demás cuentas del pasivo, según lo determine el Plan de Cuentas aprobado por la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.

##### **Gastos**

- 9.2.3. Las pérdidas por devengar en la venta de valores.
- 9.2.4. Las comisiones por administración y desempeño que se paguen al administrador de acuerdo con lo establecido en el numeral (8) de este reglamento.
- 9.2.5. Las comisiones en favor de casas de valores nacionales o extranjeras, bolsa de valores nacionales o extranjeras, brókeres o dealers internacionales u otros intermediarios autorizados, causadas por negociaciones de compra y venta de valores.
- 9.2.6. Las comisiones ocasionadas por el pago de servicios de custodia de los valores que constituyen el activo del Fondo.
- 9.2.7. Las comisiones, intereses e impuestos que se generen en operaciones de generación de liquidez para el fondo.
- 9.2.8. Los gastos que ocasione la elaboración, procesamiento, publicación y suministro de información a los Partícipes de manera continua y ocasional.
- 9.2.9. Las comisiones, intereses, impuestos y gastos de manejo que afecten las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o inversiones que tenga el fondo.



- 9.2.10. Los impuestos que afecten directamente a los bienes y operaciones del Fondo, si los hubiere.
- 9.2.11. Los gastos incurridos por el no pago a la fecha de vencimiento de títulos valores que formen parte del activo del Fondo.
- 9.2.12. Cualquier pérdida generada en la venta o permuta de títulos valores, inclusive los considerados como tal por quiebra, insolvencia o disolución de la sociedad emisora.
- 9.2.13. Los gastos de auditoría externa del fondo.
- 9.2.14. Los gastos de calificación de riesgo del fondo, si existiere.
- 9.2.15. Gastos de publicaciones, de otorgamiento de escrituras públicas y otros relacionados con reformas al Reglamento y al Contrato de Incorporación. Dichas reformas se deberán realizar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en las normas legales que dicten las autoridades competentes.
- 9.2.16. Las pérdidas se deducirán del valor del Fondo en el momento en que se realicen y afectan a todos los partícipes en proporción a su participación en el fondo. Los intereses y descuentos sobre las inversiones son liquidados diariamente de acuerdo con principios contables de general aceptación.
- 9.2.17. Los títulos declarados judicialmente en mora dejarán de devengar intereses. Si la mora persiste por un tiempo que haga razonablemente suponer que no serán pagados definitivamente, en criterio del Comité de Inversiones, podrán ser dados de baja y/o provisionados en la proporción definida por el Comité y serán dados de baja y considerados como pérdida. Cualquier recuperación posterior del capital, se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

## 10. NORMAS PARA LA VALORACION DE LA UNIDAD

### 10.1. Valor de la Unidad

- 10.1.1. Las unidades de participación se valorizarán al final de cada día, siendo la resultante de la división del valor vigente de su patrimonio neto, calculado de acuerdo con la metodología del numeral (9) y a las normas de carácter general que imparta la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA, por el número total de unidades de participación emitidas al día de su cálculo.

Se realizará el cálculo de la tasa de **rendimiento nominal del fondo**, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[ \left( \frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left( \frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

Dónde:

TRN = Tasa de rendimiento nominal  
 Vud = Valor de la unidad del día

Vux = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre Vud y Vux

Se podrá calcular la tasa de **rendimiento efectiva anual del fondo**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRE = \left[ \left( 1 + \frac{TRN}{360} * D \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right] * 100$$

## 10.2. Participación en el Fondo

10.2.1. La calidad de partícipe de un fondo administrado se adquiere en el momento en que el fondo recibe el aporte del inversionista, el cual podrá efectuarse en cheque efectivizado o transferencia. Los aportes al fondo quedarán expresados en unidades, todas de igual valor y características. Las unidades de participación se valorarán diariamente en base al valor del patrimonio neto definido en el numeral 9 y por lo tanto varían diariamente de acuerdo con dicha valoración. Estas unidades no son negociables, transferibles ni embargables.

10.2.2. Todo Partícipe que desee ingresar o retirarse del Fondo deberá adquirir o redimir unidades al valor de la unidad vigente el día del aporte o retiro. El número de unidades adquiridas por cada Partícipe en enteros y ocho decimales resulta de dividir respectivamente el monto entregado a título de mandato, por el valor vigente de la Unidad de Participación. De igual manera, el valor recibido por el Partícipe cuando retire los recursos entregados en mandato resulta de multiplicar el número de Unidades de Participación neto adquirido, por el valor de la unidad el día de retiro o rescate.

10.2.3. Los partícipes del fondo se sujetarán en todo momento a los límites máximos de inversión establecidos en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias.

## 11. INFORMACIÓN

11.1. La Administradora remitirá de manera mensual a las direcciones de correo electrónico de cada partícipe del fondo de inversión la información relevante sobre la evolución del fondo además de los estados de cuenta de cada partícipe en los que se detalle el saldo, los aporte, retiros, valor de la unidad, rentabilidad o pérdida del período (monto y porcentaje), patrimonio del fondo, número de unidades que posee, retención en la fuente (si hubiere), fecha de corte y otra información que la administradora o la Junta de Política y Regulación Financiera considere conveniente.

11.2. Los estados de cuenta con periodicidad mensual se enviarán gratuitamente a los partícipes mediante correo electrónico. Si el partícipe solicita el envío del estado de cuenta en forma impresa, éste asumirá el costo de emisión y envío.

11.3. Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes podrán consultar en forma permanente

- y de manera gratuita su posición consolidada en el fondo, a través de los canales virtuales
- 11.4. Anefi S.A. considerará inactivos a aquellos partícipes que mantengan menos de USD\$ 1 dólar de saldo durante cuatro (4) meses consecutivos. Para el efecto la Administradora no enviará a los partícipes inactivos la información detallada en este reglamento y no serán tomados en cuenta para cumplir el número mínimo de partícipes determinado en el Art.80 de la Ley de Mercado de Valores, no obstante, de lo cual, el partícipe podrá consultar directamente su posición en los canales virtuales. Sin perjuicio de lo cual seguirán gozando de los derechos que la ley y este reglamento confieren a los partícipes del fondo.
  - 11.5. La Administradora publicará, con frecuencia al menos semanal en su portal de la página web: [www.anefi.com.ec](http://www.anefi.com.ec), el valor de integración y de rescate de las unidades de participación del Fondo; y anualmente los estados financieros auditados del Fondo. Además, la Administradora publicará y/o entregará a cada partícipe toda la información a la que esté obligada de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.
  - 11.6. La Administradora informará mensualmente a cada Partícipe, mediante correo electrónico adjunto al estado de cuenta, sobre la situación del Fondo, la composición del portafolio de las inversiones realizadas, la rentabilidad obtenida y la situación del mercado.
  - 11.7. Las publicaciones informativas respecto al Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno para los aportantes, serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en la página web de dicha institución.
  - 11.8. De igual manera, los servicios bancarios electrónicos utilizados para recibir aportes y procesar retiros se realizarán a través de las Instituciones Financieras autorizadas para operar en el Ecuador o en el exterior, de ser el caso, o mediante los CANALES VIRTUALES.

## **12. DEL CAMBIO DE ADMINISTRADOR Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

### 12.1. Causales para el cambio de administrador del Fondo

- 12.1.1. Por acuerdo de una mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio del Fondo, éste podrá ser traspasado a otra sociedad Administradora.
- 12.1.2. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 12.1.3. Por negativa de los partícipes de aceptar los cambios a los reglamentos que proponga la Administradora.

### 12.2. Procedimiento

- 12.2.1. Para el cambio de administradora se seguirán las normas que para el efecto dicte la Junta de Política Y Regulación Financiera.

### 12.3. Causales de liquidación del Fondo:

Serán causales de liquidación del fondo cualquiera de las siguientes:

- 12.3.1. Por retiro de los recursos hasta un nivel que, a juicio de la Administradora o la autoridad competente, impida el funcionamiento eficaz del Fondo.
- 12.3.2. Si transcurridos seis meses desde la fecha de inicio de operaciones del fondo, el patrimonio neto representa una suma inferior a 52.578 dólares de los Estados Unidos de América, o tiene menos de 75 partícipes.
- 12.3.3. Si durante la vigencia del fondo, su patrimonio neto o el número de partícipes se redujeran a montos inferiores a los señalados en el numeral anterior y no se restablecieren en el plazo legal correspondiente.
- 12.3.4. Por acto administrativo firme de autoridad competente o sentencia ejecutoriada.
- 12.3.5. Por decisión de una mayoría que represente más del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del patrimonio del Fondo.
- 12.3.6. Por las demás causales establecidas en la Ley de Mercado de Valores o en los Reglamentos expedidos por la Junta de Política y Regulación Financiera.

### 12.4. Procedimiento:

- 12.4.1. La Administradora actuará como liquidador, a menos que exista disposición legal o reglamentaria en contrario, en cuyo caso se nombrará como liquidador a otra administradora de fondos o a las terceras personas designadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 12.4.2. El procedimiento de liquidación, forzosa o voluntaria, será el establecido por la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y las disposiciones que para el efecto emitan la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 12.4.3. Sin perjuicio de otras obligaciones inherentes a la calidad de Liquidador, la Administradora por cuenta del fondo, deberá cumplir las operaciones de compra y venta de inversiones, en firme o con pacto de recompra o reventa, pendientes al tiempo de la liquidación; cobrar el capital e intereses sobre los títulos que conforma el activo del Fondo; vender las inversiones con el propósito de cancelar las unidades de participación a favor de los Partícipes y realizar las gestiones de cobro del capital e intereses sobre los títulos que conforman el activo del fondo. En general, la administradora deberá realizar las mejores gestiones para liquidar las inversiones del fondo con el propósito de cancelar los valores a favor de los Partícipes.
- 12.4.4. Se observará el siguiente orden de prelación para la atención de los gastos: en primer lugar, impuestos, tasas y contribuciones si los hubiere, segundo, las pérdidas en la venta de inversiones; en tercer lugar, los gastos y obligaciones en favor de terceros, tales como intereses, comisiones de bolsa, etc.; en cuarto lugar, las remuneraciones y gastos de la Administradora, pendientes de pago; y luego cualquier otra obligación determinada por la ley.

## 13. RETIRO DE APORTES Y PAGOS PERIÓDICOS

### 13.1. Cancelaciones y Retiros en General

- 13.1.1. Toda participación en el Fondo tendrá una duración indefinida, pero el aporte inicial y todos los incrementos que realice el partícipe tendrán una permanencia mínima de 1 día hábil por cada aporte.
- 13.1.2. Una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, los partícipes podrán efectuar la solicitud de rescate total o parcial de sus unidades del fondo de inversión el mismo día hábil, siempre y cuando el requerimiento se realice hasta las 09h00 y no exceda el valor de USD 1.000.000 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El valor del rescate de solicitudes ingresadas de forma posterior a esa hora será entregado al partícipe en el transcurso del siguiente día hábil. Si las fechas de retiro coinciden con días no laborables, la entrega del dinero al partícipe se realizará el día hábil inmediato posterior. Dichos retiros podrán hacerse a través de cheque, transferencia u otros medios de pago que dispongan las instituciones financieras con quienes la Administradora haya suscrito un convenio para el efecto.

La Administradora podrá, a su entero juicio, modificar el límite del monto de rescate para las solicitudes de pago en el mismo día hábil, de acuerdo con las circunstancias económicas y condiciones de mercado; con el fin de precautelar la seguridad, liquidez y rentabilidad del Fondo.

Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por canales virtuales, para lo cual se observarán los siguientes parámetros: i) cuando las solicitudes de rescate sean realizadas por mensajes de texto, llamadas telefónicas y/o correo electrónico, las mismas se formalizarán una vez que la Administradora cuente con el respectivo formulario firmado por el partícipe sea físico y/o copia digital (escáner) los cuales deben ser entregados a la Administradora en los plazos señalados en el presente numeral; y, ii) los partícipes podrán requerir rescates totales o parciales, a través de los diferentes canales virtuales, los mismos que se procesarán con la respectiva confirmación electrónica según lo establecido en el numeral 24 del presente reglamento.

El uso de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos requeridos en los canales virtuales sustituye a la firma autógrafa del partícipe, producirá los mismos efectos jurídicos y tendrá el mismo valor probatorio, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y comercio electrónico. Por lo que, el Administrador no requerirá documentación adicional o la firma, física o electrónica, del Partícipe para recibir y procesar estas instrucciones, salvo que una norma legal así lo determine obligatoriamente para determinados casos específicos.

La Administradora se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento, los parámetros, términos, condiciones y los días de aviso previo para efectuar rescates, debiendo en su momento el partícipe manifestar su aceptación a las

mismas, y regirán a partir de la suscripción de la reforma correspondiente previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Adicionalmente, el partícipe podrá realizar retiros periódicos, en fechas determinadas para cual deberá firmar una solicitud en cualquier momento, a la Administradora de Fondos. Los retiros podrán hacerse efectivos siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta del partícipe. Todos los gastos de estas transacciones periódicas serán asumidos por el partícipe.

- 13.1.3. Producido dicho aviso y vencido el plazo de este o efectuado el retiro, el Partícipe recibirá el valor correspondiente al producto de multiplicar el número de unidades de participación registradas a su nombre, por el valor de la unidad vigente el día del retiro.
- 13.1.4. Si habiendo presentado una orden de cancelación o de retiro, el partícipe no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponde en virtud de la liquidación de sus unidades de participación y hasta un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha en que se haya realizado la respectiva cancelación o retiro, la Administradora podrá a su solo criterio, consignar dichos valores ante un Juez de lo Civil.
- 13.1.5. Las cancelaciones y retiros parciales se realizarán exclusivamente en dólares o en la moneda de curso legal en Ecuador y se documentarán y probarán mediante los comprobantes de pago legítimamente otorgados por la Administradora a los Partícipes y a través de los registros de suscripción y rescate, conforme lo previsto en el Art. 85 de la Ley de Mercado de Valores.
- 13.1.6. El pago de rescates totales o parciales serán realizados mediante transferencias desde la cuenta del Fondo a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga registrada la Administradora.
- 13.1.7. En caso de que, a petición del partícipe, la administradora realice transferencias al exterior, será de responsabilidad única y exclusiva del partícipe llenar los formularios que disponga la institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior, así como los costos y tributos que se generen por tal concepto.
- 13.1.8. El partícipe podrá solicitar a la Administradora que los pagos por rescates totales o parciales sean realizados mediante la entrega de cheques girados a su favor, para lo cual deberá remitir la respectiva notificación sea de manera física o a través de los canales virtuales utilizados por la Administradora. El/Los cheques girados a nombre del partícipe podrán ser retirados por éste en las oficinas de la Administradora o de la Institución con la cual la Administradora haya suscrito el respectivo convenio. El partícipe podrá, a su criterio, autorizar el retiro de cheques a una tercera persona, dicha facultad será delegada mediante una carta de autorización escrita del partícipe o poder otorgado ante un Notario Público.
- 13.1.9. Los rescates podrán ser solicitados por los partícipes en días hábiles conforme lo establecido en el numeral 13.1.2.
- 13.1.10. El partícipe, no podrá en ningún caso realizar rescates antes de cumplir el período mínimo de permanencia señalado en el presente Reglamento.

## 13.2. Pago de Retiros Periódicos

13.2.1. Sin perjuicio del derecho que tienen los partícipes de solicitar retiros en cualquier momento siguiendo el procedimiento establecido en el numeral (13.1) que antecede, los Partícipes podrán convenir con la Administradora planes de retiros periódicos de sus saldos disponibles en el fondo. Estos pagos se realizarán en las fechas que el partícipe determine, siempre y cuando los recursos hayan cumplido los requisitos de permanencia mínima de 1 día hábil. Si dichas fechas coinciden con días no laborables, la entrega del dinero al partícipe se realizará el día hábil inmediato posterior. Si los partícipes no hubieren convenido desde un inicio el retiro de pagos periódicos, podrán hacerlo en cualquier momento, conforme lo establecido en el numeral 13.1.2.

## 13.3. Casos de Emergencia

En aquellos casos en que en el Ecuador existan estados de excepción, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el Código Civil o aquellos que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras del Ecuador, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero o mercado de valores ecuatoriano; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; la Administradora podrá, a su entero juicio, suspender parcial o totalmente los rescates de las unidades de participación del Fondo o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como de incorporaciones o aportes al Fondo, por el plazo que la Administradora considere necesario, particular que será registrado en el Sistema Integrado de Mercado de Valores como hecho relevante del FONDO. Esta potestad será ejercida por la Administradora única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del Fondo, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del Fondo durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, la Administradora volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento. La Administradora entregará a los partícipes, los valores que les correspondan con motivo de rescates, por medio de transferencia bancaria. Si habiéndose presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del partícipe en el Fondo y la transacción no fuera posible de realizar, se comunicará al partícipe por medio de correo electrónico para que recoja en las oficinas de la Administradora su respectivo cheque. La Administradora no estará obligada a reinvertir el rescate no retirado y se limitará a mantenerlo a disposición del partícipe. La Administradora podrá seguir el mismo procedimiento descrito en el numeral 13 del presente reglamento. La Administradora deberá contar con los respaldos contractuales y

de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### **14. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRADORA**

##### 14.1. Responsabilidades, Obligaciones y derechos

- 14.1.1. La Administradora tiene el principal deber de administrar los fondos a ella encomendados de manera honesta, ágil y financieramente eficiente, dadas las condiciones del mercado y dentro de las normas legales ecuatorianas, el reglamento del Fondo y el contrato suscrito con el Partícipe.
- 14.1.2. Informar sobre el estado de las inversiones individuales de cada Partícipe, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados, con la periodicidad que se estipula en el numeral (11) de este reglamento.
- 14.1.3. Cobrar una comisión a los Partícipes por la administración, promoción y gestión del Fondo, la misma que se calculará de acuerdo con lo estipulado en el numeral (8) de este Reglamento y cuya obligatoriedad nace de la suscripción del respectivo contrato de incorporación al fondo.
- 14.1.4. Integrar al Fondo toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración según lo estipulado en el numeral (9.1) de este reglamento, una vez que se hayan descontado las comisiones, costos y gastos estipulados en el numeral (9.2).
- 14.1.5. Exigir en beneficio de los Partícipes del Fondo y de la Administradora, todos los derechos que la ley confiere a los legítimos tenedores o propietarios de los títulos valores emitidos por las mismas.
- 14.1.6. Someterse anualmente a auditorías externas.
- 14.1.7. Contratar, a su libre elección, una firma de auditores externos independientes, debidamente calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que audite anualmente los Estados Financieros del Fondo, conforme a las normas vigentes.
- 14.1.8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo, el mismo que deberá considerarse como un patrimonio común, variable e independiente, lo cual comprende la preparación de un balance de situación, estado de ingresos y egresos y cambios en el patrimonio neto. La contabilidad se llevará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y el plan de Cuentas aprobado por el JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA.
- 14.1.9. Para asegurar la idoneidad de los partícipes, la Administradora, a su discreción, podrá no aceptar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas.
- 14.1.10. Divulgar a los partícipes del Fondo cualquier hecho o información relevante respecto de sí mismo o de los fondos de inversión que administre.
- 14.1.11. Reportar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cualquier hecho o información relevante respecto de las empresas o sociedades emisoras de los valores en las que los fondos de inversión mantengan invertidos sus recursos y que pudieren variar el valor de las unidades del Fondo.



- 14.1.12. Asumir los gastos y costos que demande la administración del Fondo y conservación de sus bienes o de cualquier otro origen que excedan a los establecidos en este reglamento interno y en el contrato de incorporación respectivo.
- 14.1.13. La ADMINISTRADORA responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o negligencia leve en el manejo del patrimonio del fondo, según sentencia ejecutoriada o laudo arbitral.
- 14.1.14. Efectuar la correspondiente retención de la fuente del impuesto a la renta cuando se distribuyan los rendimientos del Fondo a sus partícipes, conforme lo señala la Ley y sus reglamentos correspondientes.
- 14.1.15. La Administradora no asumirá responsabilidad alguna cuando se hayan dictado disposiciones legales o reglamentarias que le impidan cumplir con las obligaciones y derechos que asumen en virtud del presente instrumento.
- 14.1.16. Se deja expresa constancia que el dinero o valores que constituyan el patrimonio del Fondo no podrán ser embargados por deudas de los partícipes o de la Administradora.
- 14.1.17. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.
- 14.1.18. La Administradora podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación con cualquier partícipe para lo cual deberá notificar del particular al respectivo partícipe con al menos 15 días calendario de anticipación, a las direcciones de correo electrónico registradas por la Administradora, debiendo poner a disposición del partícipe las unidades que le corresponda. El partícipe dispondrá de un plazo máximo de 30 días calendario contados desde la fecha en que se haya realizado la respectiva notificación para retirar los recursos a su favor, en caso de que el partícipe no compareciere oportunamente, la Administradora podrá a su solo criterio, consignar dichos valores ante un Juez de lo Civil. Así mismo podrá dar por terminado unilateralmente el contrato si cualquier información proporcionada por el partícipe resultare falsa o fuere incompleta.

## 14.2. **Prohibiciones**

- 14.2.1. Adquirir, enajenar o mezclar activos de un fondo con los suyos propios.
- 14.2.2. Mezclar activos de un fondo con los de otros fondos y fideicomisos.
- 14.2.3. Realizar operaciones, entre fondos de la misma administradora y entre fondos y fideicomisos de la misma administradora, fuera de bolsa.
- 14.2.4. Garantizar un resultado, rendimiento o tasa de retorno.
- 14.2.5. Trasferir valores de su propiedad o de su propia emisión entre los distintos fondos que administre.
- 14.2.6. Dar o tomar dinero a cualquier título a los fondos, o de los fondos que administre o entregar éstos en garantía.
- 14.2.7. Emitir obligaciones.
- 14.2.8. Participar de manera alguna en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista en aquellas compañías en que un fondo mantenga inversiones.

- 14.2.9. Ser accionista de una casa de valores, administradoras de fondos de inversión y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditores externos y demás empresas vinculadas a la propia administradora de fondos de inversión.
- 14.2.10. Las demás que establezca la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normas complementarias.

## **15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES**

- 15.1. Recibir, al momento de ingresar al Fondo, una copia del presente reglamento, el contrato de incorporación, el portafolio de inversiones vigentes y los demás documentos que la Administradora considere necesarios.
- 15.2. Participar en los rendimientos netos del Fondo en la forma que se establece en este reglamento.
- 15.3. Recibir en las direcciones de correo electrónico registradas en el contrato de incorporación, el estado de las inversiones individuales, el rendimiento global del Fondo, el destino de las inversiones y el comportamiento de los mercados y toda información a la que la Administradora se obliga a entregar en virtud de este reglamento, con la periodicidad que se determina en el numeral 11 de este reglamento.
- 15.4. Declarar que los recursos entregados a la Administradora y los que entregue en el futuro, tienen y tendrán un origen lícito y permitido y que no provienen ni provendrán de cualquier actividad relacionada al tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ni de actividad de lavado de activos ni de actividades ilícitas e ilegales, liberando de cualquier responsabilidad a la Administradora y autorizándole a proporcionar a las autoridades competentes toda la información que soliciten.
- 15.5. Solicitar el rescate total o parcial de sus unidades de participación en el Fondo, de acuerdo con lo que dispone este reglamento.
- 15.6. Revocar el mandato de inversión, de acuerdo con lo pactado en el contrato de incorporación.
- 15.7. Notificar a la administradora de los cambios de domicilio, correo electrónico o cualquier otra información personal proporcionada.
- 15.8. En los casos para los que aplique, y para asegurar una asesoría financiera ajustada a las necesidades del cliente, el partícipe autoriza expresa e irrevocablemente a la Administradora para recopilar, mantener las referencias e información personal sobre el cumplimiento de obligaciones, manejo de cuenta(s) bancarias, fondos de inversión, inversiones en mercado de valores, tarjeta(s) de crédito, manejo de sus cuentas corrientes o de ahorros, etc., y demás información y referencias crediticias del partícipe y demás activos, pasivos y datos personales y que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, Registro de Datos Públicos y de cualquier otro que se encuentre legal o reglamentariamente autorizado. De igual forma, la Administradora queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas.

## 16. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

1. Costos operativos por transferencias o servicios adicionales prestados por terceros, autorizados legalmente y solicitados por el partícipe.
2. Estados de cuenta impresos, certificaciones, transferencias al exterior, emisión de cheques, copias certificadas de cualquier documento adicional solicitado por el partícipe.
3. Costos operativos a ser cobrados por la Administradora, de acuerdo con el siguiente detalle:

| ACTIVIDAD                                     | VALOR DE COMISIÓN |
|---|-------------------|
| Costo transferencias por rescates             | 0,50 ctvs         |
| Costo emisión por impresión de estados cuenta | 0,25% contra SBU  |
| Confirmaciones de información extraordinaria  | 0,75% contra SBU  |

4. Otros que determine la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Se deja expresa constancia que todos los gastos antes referidos serán debitados de la inversión del respectivo partícipe del Fondo.

## 17. CUSTODIO

17.1. La Administradora tiene la obligación de contratar al menos un Custodio del Fondo en los términos de la Ley de Mercado de Valores, con una institución legalmente autorizada para prestar tal servicio. ANEFI S.A. ha contratado los servicios de custodio de los títulos valores del Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno con Banco de la Producción S.A., Produbanco, Grupo Promerica, domiciliado en Centro Corporativo Ecopark, Torre No.1, Avenida Simón Bolívar s/n, vía a Nayón, RUC No. 1790368718001, dejándose constancia de que ANEFI S.A. podrá a su solo criterio, cambiar de custodio o contratar un nuevo custodio de aquellos autorizados por las autoridades competentes, lo cual deberá ponerse en conocimiento de los partícipes mediante una comunicación enviada a los correos electrónicos registrados, sin que esto implique reforma alguna del presente reglamento.

17.2. El custodio tendrá como funciones:

- 17.2.1. Mantener en custodia los valores entregados por el fondo y si es del caso y de conformidad con lo que estipule el contrato respectivo, realizar el cobro de intereses y dividendos de capital al vencimiento de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato.
- 17.2.2. Llevar un registro de los valores recibidos en custodia y dar cuenta periódica a la sociedad administradora de Fondos sobre el estado de estos.
- 17.2.3. Contratar una póliza de seguro que ampare los valores involucrados en tal depósito.

## **18. AUDITOR EXTERNO**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, el Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno tendrá una contabilidad particular, separada de la de otros fondos y fideicomisos mercantiles y de la contabilidad propia de la Administradora y se someterá a auditoría externa de manera anual, conforme lo previsto en el numeral 14.1.6. del presente reglamento. En caso de cambio de la auditora, se procederá de acuerdo con las normas legales, lo cual será comunicado a los partícipes y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **19. OBLIGACIONES LEGALES**

- 19.1. La Administradora se registrará en todos sus actos por la Constitución y leyes de la República, la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sus normas complementarias y las disposiciones sobre la materia que emita la autoridad competente. En el caso de que alguna ley o disposición futura imponga condiciones distintas a las contenidas en este reglamento, la Administradora procederá a reformar el presente reglamento y de inmediato implementará tales reformas, sin perjuicio de su obligación de notificar de tal hecho al partícipe, cumpliendo para tal efecto el procedimiento establecido en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- 19.2. En los casos no comprendidos en el punto anterior, para modificar este reglamento, previa su aprobación, la Administradora deberá comunicar a los partícipes a los correos electrónicos que tuvieren registrados y simultáneamente publicará un aviso en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en la página web de la Administradora. Los inversionistas aportantes dispondrán de un plazo de 13 días hábiles contados desde la fecha de notificación y publicación tanto en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como en la de la administradora para expresar su oposición. Si los disconformes representan más del 50% de las unidades en que se divide el fondo, la administradora no podrá reformarlo, pero en todo caso podrá, como así lo establece el reglamento interno, proceder a la liquidación del mismo, o trasladar la administración del fondo a otra administradora.
- 19.3. Vencido dicho plazo y de no haber objeciones o si éstas no representan más del 50%, se entenderá que los inversionistas aportantes han aceptado las modificaciones, las mismas que entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 19.4. En ningún caso la Administradora será responsable por los perjuicios que puedan sufrir los Partícipes a causa de reformas legales, actos de autoridad.
- 19.5. La Administradora actuará como agente de retención, cuando así lo disponga la Ley. La Administradora aplicará las normas tributarias vigentes.
- 19.6. El fondo distribuirá los rendimientos a los partícipes, debiendo éstos declarar el Impuesto a la renta, sujetándose para el efecto a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. El Fondo presentará al Servicio de Rentas Internas una declaración del Impuesto a la renta informativa en la que

deberá constar el estado de situación del fondo, pero no liquidará ni pagará el Impuesto a la renta.

## **20. DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

- 20.1. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Administradora contará con un Comité de Inversiones, que estará conformado por 5 miembros principales con sus respectivos suplentes, que acrediten experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, los cuales tendrán la responsabilidad de definir las políticas de inversiones del fondo y vigilar su cumplimiento.
- 20.2. El Comité de Inversiones tendrá a su cargo la definición de parámetros técnicos bajo los cuales se realizarán las inversiones y supervisará además el cumplimiento de dichos parámetros. Los parámetros mencionados se establecerán observando los límites de inversión y regulaciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y en los Reglamentos pertinentes dictados por la Junta de Política y Regulación Financiera.
- 20.3. Los miembros del Comité de Inversiones serán solidariamente responsables por los perjuicios que pudiere ocasionar a los PARTÍCIPES por el incumplimiento de sus funciones o la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias.
- 20.4. La integración de sus miembros, operatividad, actas y demás normas de funcionamiento del Comité de Inversiones constan en el manual respectivo, debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **21. COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL FONDO**

La Administradora para la comercialización y promoción del Fondo de Inversión Administrado de Corto Plazo CP guion Uno, utilizará su propia fuerza de ventas comercial. Si en el futuro la administradora decidiera un agente distribuidor de fondos, lo comunicará a los partícipes y enviará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la copia del contrato correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Se deja claramente establecido que la Administradora por ningún concepto será responsable por los errores u omisiones que pudieren cometer los agentes distribuidores en el desempeño de sus funciones.

## **22. MUERTE O DISOLUCION DEL PARTICIPE:**

En caso de muerte de un partícipe, sus herederos y/o legatarios podrán solicitar a la Administradora el rescate total o parcial de las unidades de inversión que mantenga el causante en el Fondo para lo cual deberán presentar una copia certificada del testamento o acta de posesión efectiva debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes, los respaldos de pago del impuesto a la herencia, legados y donaciones y demás documentación que la Administradora considere necesaria.

En caso de disolución de sociedades que actúen como partícipes en el Fondo, el

liquidador o quien ejerza la representación legal de la sociedad, podrá solicitar a la Administradora el rescate total o parcial de las unidades de inversión que mantenga el causante en el Fondo para lo cual deberán presentar documentos certificados que acrediten su comparecencia.

Bajo ningún concepto se podrá alegar que la Administradora, sus funcionarios, empleados o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como partícipes, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado a la Administrador por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

### **23. FUSIÓN DE FONDOS:**

La Administradora está autorizada para fusionar este Fondo en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, en aras de proteger el patrimonio del Fondo para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

### **24. CANALES VIRTUALES:**

La Administradora mantiene a disposición de los partícipes la plataforma de consulta en línea a la cual se puede acceder a través de la página web de Anefi, la cual permite a los partícipes realizar transferencias y consultas, bajo los parámetros establecidos por la Administradora y previa la confirmación electrónica que haya sido remitida para tal efecto.

La Administradora podrá desarrollar y/o contratar canales virtuales, sean estos aplicativos web, móviles, accesos electrónicos, digitales, entre otros, que permita a sus partícipes realizar, aportes iniciales, incrementos y/o retiros, consultas, solicitudes y cualquier transacción de sus productos o servicios, observando para tal efecto los principios y parámetros dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y sus reglamento.

Dichos canales virtuales serán oportunamente informados a los partícipes y la Administradora deberá contar con respaldos contractuales y el manual de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser previamente conocidos y aprobados o aceptados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para el uso de los canales virtuales, el partícipe deberá aceptar y cumplir los términos y condiciones para el registro y acceso, así también será responsable de mantener bajo su custodia y cuidado las claves y/o contraseñas de acceso a los canales virtuales pues estas tienen el carácter de personales e intransferibles. El acceso y usuarios se generará de acuerdo a lo solicitado por el cliente siguiendo la instrucción en el contrato del cliente.

La Administradora podrá a su solo criterio aceptar o rechazar las solicitudes que se

generen a través de los canales virtuales. En caso de rechazar las solicitudes comunicará de tal particular al partícipe por la misma vía y, en caso de aprobar las solicitudes, las mismas se procesarán conforme el procedimiento establecido en el presente reglamento.

La Administradora mantendrá un archivo, sea digital o físico, de las solicitudes procesadas por medio de los canales virtuales, pues las mismas servirán como respaldo de cada operación y sustituirán a los formularios físicos. En tal sentido la Administradora no solicitará ninguna documentación adicional a la confirmación electrónica para procesar las instrucciones dadas a través de los canales virtuales.

Los Canales virtuales corresponden a un servicio ofrecido por la Administradora de manera voluntaria, siendo este de carácter opcional para cada uno de los partícipes, en tal sentido la Administradora se reserva el derecho de suspender, cambiar o modificar el uso de los canales virtuales o de las páginas web de su propiedad. Sin perjuicio de lo cual, los partícipes siempre podrán acceder a consultar o realizar transferencia a través de las oficinas y demás establecimientos físicos designados por la Administradora.

## **25. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

En caso de discrepancias que no pudieren ser resueltas directamente entre la administradora y los partícipes, individual o conjuntamente considerados, las partes someten a Arbitraje Administrado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y mediación todas las controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho. La reconvención, de haberla se conocerá en el mismo proceso arbitral.